

835/16

 GOBIERNO
DE ARAGON

 GOBIERNO
DE ARAGON



+

Año de 1761.

Representacion.

Orden des. M. comunicada á la Audiencia
por el Excmo. Sr. Marques de Sgilazco so-
bi la resolucion tomada por d. M. en punto
al tramo, y orden fuero, una orden
ha pasado s. E. el Sr. Presidente
ala dho; q; en su vista ha re-
cibido representar á S. M.; y
agu se halla la copia de la re-
presentacion q; se hizo, por
mano del Excmo. Marques de Sgilazco.

n.º 6.

d. Sebastian

9 t. Facultades, en el
Coo. mo v. ox

He dado cuenta al Rey de las cartas circulares
que en 31. de Julio de este año escribió el Intendente
de ese Reyno a todos los Pueblos de él, para que le
remitiesen un estado de el numero de Recinos, ve-
culares, y eclesiasticos, y de los Individuos de que
se componen; incluyendo los Regulares de ambos sexos,
y sus vivientes fuera de clausura, pidiendo que
se incluyesen en el las Cavallerias de herreradura,
y la valacion, o tasacion de los fundos entierros,
y Casas, y en quales quiera Artefactos; la de los
Ganados de rino, pasa, esquismo, y matacia; la
industria del trato, y comercio; si está cargada
sobre el principal fundo, y no sobre el lucro,
y la utilidad de el personal, para verificar a
cuantos eneros correspondería a cada millar

de la contribucion R.^l, y del repartimiento de el
vencilio de la tropa, y sus cuartelos; para por
con estas noticias poner con alguna igualdad la co-
tribucion por la disparidad que ha notado en la co-
tribucion; y en el modo se exigia: De las noticias
que igualmente pidió el Intendente de las cosechas
de toda especie de granos, y frutos con distincion
cada clase, advirtiendo que no se avian de conducir
los granos de un Pueblo a otro, ni de un Partido
otro sin quia de las Justicias de los Pueblos, ó de lo
Corregidores, ó el mismo Intendente, para vare
en todo tiempo en caso de alguna ocurrencia de
R.^l servicio el paradero de todos los granos, y fru-
tos de las mismas cosechas: Como se el rango que
con motivo de esta providencia hizo publicar en
audiencia, en que suponiendo ave causado el
Intendente confusion y terroridumbre alos Partidos

con estas disposiciones; no tener facultades, ni discre-
cion para dar semejantes ordenes, y ver contra-
rias a varios R.^l. decretos, y disposiciones, mando
que sin embargo de la orden del Intendente pue-
van todos extraer, y traspasar de un Pueblo a otro,
ó de un Partido a otro, y aun a los Reynos, y Pro-
vincias confinantes que son del dominio de S. M.
el Trigo, Cervada, Centeno, maiz, Aceite, y Bino,
y cualesquiera otros frutos sin licencias, quias,
ni responsivas libres, y francamente: Y ente-
rado de todo S. M. ha desaprobado la disposicion
dada por el Intendente D^r. Juan Felipe de
Castanos en la parte de querer ligar con quias,
y responsivas el comercio, y trafico de el trigo,
Cervada, Centeno, Maiz, Aceite, Bino, y
demas frutos, los quales es de R.^l animo,
que se traspasen, y vendan libremente

en ese Reyno, y en los demás de esta coronang
y que solo en los lugares de quatro leguas en
torno de las raya de Francia, y Portugal se tom
las precauciones de las quias, y responsivas, pa
evitar su extraccion del Reyno sin R^l. permiso
y manda que tenga su entera observancia la
orden de 16. de Julio de 1760. que prohibe genera
mente la extraccion del trigo a Dominios e
tranos en los quatro meses siguientes al cosech
para que en ellos puedan commodamente prove
erse los Pobos, y comunas de los Pueblos, y que e
fin de diciembre de cada año se pase noticia
s. ut. de los precios á que corra el trigo en las
vincias para determinar lo conveniente de
su extraccion, y en estos terminos debe el I
tendente expedir sus ordenes, tomando al
mismo tiempo noticia del todo de la cosecha

para saber el grano con que se debe contar, y si
es excesivo, ó no alcanza al consumo que se consi
dere, puede aver en los respectivos Reynos, y Pro
vincias, para regular con este conocimiento las equi
tativas, y justas providencias que s. ut. estime
convenientes en beneficio, y alivio de sus Pasa
llas.
Al mismo tiempo aprueba s. ut. la disposicion
tomada por el Intendente para averiguar el
lexitimo Recindario, y bienes raices, y semorien
tes que cada Pueblo posehe, para que con aten
cion á las fuerzas de cada uno, y á las labran
zas, trato, comercio, y ganancias pueda el
Intendente regular la contribucion, cargando
á todos con proporción á sus posibles (a que)
les corresponda, mediante la notable desigual
dad con que está distribuida en el dia.

S. M. desaprobaba el Mandado publicado por la
Cédula con tan poca reflexión, que agravando
la conducta de un Ministro de el Rey tan condeca-
do, le hace comparecer en el Reyno por infus-
tos sin facultad alguna, quando en el asunto
de Granos es proprio su conocimiento, por tener
S. M. encargado a los Intendentes precisamente
como materia perteneciente a Hacienda. Y a
propio tiempo se había servido declarar, que la
Audiencia no tenía facultad alguna, para
deshacer lo dispuesto por el Intendente, pues
quando reconociese, que las providencias que
daba, eran gravosas, y perjudiciales, debía
pasarle algun oficio, para que las reformase
y si no lo hacia, dar cuenta a S. M., y esperar
una R. revolución. En este concepto quiere
el Rey, que la Audiencia reciba los vando-

que publicó, y que expida nuevas órdenes, mandan-
do, que se obedezcan las que tiene el Intendente, co-
mo pertenecientes a su Jurisdicción; y para que
ento sucesivo no sucedan semejantes desordenes
en desdoso de los Ministros vecinos, manda, que
el Consejo en los casos que ocurran en quanto a
Granos, vigile sus órdenes a los Intendentes, y
represente a S. M. en estas materias por la vía
de Hacienda, lo que vele oportuno, y practico, y
que deseé luego de las órdenes convenientes a las
Chancillerías, y Audiencias del Reyno, para q.^o
observen la correspondiente armonia con los
Intendentes, evitando semejantes diferencias
que son de su R. desagrado, por que ocupando
el tiempo inutilmente, se indisponen los am-
bos a los ministros, que deben dirigirse
a un fin, y no se hace su R. servicio, co-
mo debe. Lo que practicó a V. E.

le orden de S. M., para que haciendo lo prece-
te á la Audiencia, cuide de su observancia,
puntual cumplimiento en la parte que la toca.

Dios qu. a V. E. m. d. como deseo. o. n. Gómez

14 de Septiembre de 1761
Almagro fijado

C. Wang. de Castelan.



Para despachos y oficio cuatro mrs.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y UNO.**

Zaragoza y Septiembre veinte y dos de 1761. Acuerdo Gen.

Sedesce la orden del su Mag. que antezeda comunicara á esta Audiencia por el ex. d. Marques de Squalaze con fecha de Catavice del corriente, con la veneracion, y respeto seuidos; En quanto á su cumplimiento, respecto de que para esta Real determinacion, no se han tenido presentes las razones, y motivos, que tuvo la Audiencia para la publicacion del varso, que refiere, y se expusieron á S. M. en representacion escrita del corriente, que se dirigió al Consejo por manos del Ex. d. Governor. Acordaron, se repusiente del nuevo al Rey por mano del Ex. d. Marques Squalaze, dirigiendo á S. C. Copia de la representacion remitida alvaro, y ella que nuevamente se haga por la Sud. y para esto se pase con los antecedentes decese anno al Ex. d. Joaquín Antonio Villava, y le acompañe á esta Representacion la esquela original, que S. C. el Ex. d. Presidente recibio del Ex. d. Intendente decese Reyno, Despues del recado atento, y politico, que le paso la Audiencia por medio del Ex. d. Joseph Sebastian Ortiz Sec. d. M. y del Governor del tribunal, avisandole de la proximidad, que havia tomado para encargo

de haverse dado por entendido con ella, no涯pasado
á la publicación de las órdenes del acuerdo. Se expresa
resolución, que tome S. M. sobre este asunto; en vista
de otras representaciones.

9.º Pto.

X. Carta del 11 de Marzo. En la que
dice el Señor del Despacho Nro.º de Estado
y Hacienda ha tenido esta Ruda en suma
y gran veneración, obed. y Respeto la declaración
de S. M. se ha dignado hacer al Señor
de la Intendencia de los Reynos Dn.
Juan Philippe Castaño; por la q. exponían
que la providencia que este dió en su Carta
escritas el 28 de Julio á todos los Pueblos
de Aragón, para q. no repudiaran sacar
el Trigo, cebada, centeno, maíz, etc.,
y llevarlo a otro Lugar á otro, sin quin
otras personas en los lugares en donde
se sacaban estos frutos, y se era para
Lugares en distintos Partidos, sin quin
los Condes, de cuyos Distritos salían
y ponía los Reynos, y Provincias compinan
tes de la Península, q. son de la Domini
a S. M. En despacho del mismo Vtano.
y apañando a la Provincia, manda
S. M. Carta el trigo de estos frutos libres,
y francamente como se venía en Cédula
de 5 de Marzo del 1760. Pero al mismo tiempo
desgraciada S. M. el procedimiento de esta
Ruda en la publicación del Vtano, en

que con Relacion de haber procedido el
Intend. sin facultades algunas para
providencia gravosa á todo el Reyno,
do convive el tráfico, y comercio de
pechos panco, y libres, sin necesidad de
guías, ni tonazúras, no obstante el
mandado en este punto por dho. S.M.
en su carta circular del 31 de Julio, o
mo resultado tomada con pocas reformas
por la Audi. y en desacuerdo con el
mismo sancionado, y aprobado por
S.M. y el Marq. de Almudena, q. Regia
dho. Párra, y despacho ordenes con
tanto á todo el Reyno para q. se obte
can las órdenes del Intend. en lo que
toca á su Jurisdicción.

La Audi. penitenciada al justo dolor, q.
m. q. le causa el desacuerdo del M.
en qualquiera de sus acciones, asocia
da q. q. su intención en esta, y venti
cilo se dirige al mayor servicio del
P.M. conservación de la Justicia, q.
en el Pueblo; Opposita confiadamente
la justificación del P.M. y ocul. C.
minia, q. informado de los hechos
á P.M. no se le pudieron hacer pruebas
al tiempo de tomar la P. Estimación

yo das las razones q.
~~lleva~~ para su resolución
en la publicación de tho
Párra

presada, y ordinaria ^{2. Mayo} aprobar lo re
suelto, y practicado por la Audi. en
este asunto.

La providencia ^{2. Mayo} general del Intend. en
su carta circular en ~~el~~ a prohibir
la saca, y tráfico del Trigo, Centeno,
maíz, Cebada, vino, y Aceite, sin las
guías, y tonazúras, q. se peregrino bajo
las penas de Comiso, y otras arbitria
rias, encargando el cuidado del Regis
tro para las contravenciones á los
Cavos, Estangueros, y Guardas de Rentas
P. publicada, y puesta en ejecución
en todos los Pueblos de Aragón, cono
cen el Reyno, contó entrenam. el
tráfico otros grano, y, pectos mas
preciosos á la vida humana, cesó de
venir Aceite, y Trigo á esta Capital,
subiendo considerablemente su precio,
clamaron los pobres, y a sugerido
se morrieron los Fiscales del P.M. y pri
meron á la Audi. en Acuerdo Con
autorizado seu Presid. y Cap. Gen.
Marq. del Carcelan q. se representase
á P.M. y se obedeciese de pronto mandado
á un daño tan grande, q. se presentase

se aumentaba, y gravaba considerable
mente al Pueblo.

La Audiencia ^{mirado} teniendo ~~el~~ su
mente y con ^{la} detención ~~de~~ la Plaza
y motivos exequentes pidió a los Intendentes
que no entendían q. otra Representación abri-
ese en este caso: Entendió también q.
en esta preparación se sacas, y traspas
a estos puertos frutos, con el gravamen
de quíos, y toneladas (q. en los demás
puntos de la Carta Circular no
metió la Audiencia).

continúa para seguir a la ¹⁷²⁴ ^{t comunicado en Diciembre}
año procedido el Intendente. En punto mismo

edimientos, m'fautad alguna del Cargador
que no pudo ser en uso por
el que informó que ~~de su Oficio~~ ^{hasta aquí la} tuvo
no tiene noticia de ley, Auto, Dec. como quisiera imponer
cedula, m' orden, eng. se haya oido a los Pueblos de D. M. q.
código a los Intendentes. Con esta Calidá se
el cuidado, y gozamiento de sacas, y
traspaso de granos, y demás abastos a
excepción de lo q. la provisión de

Tropas, pues aunq; los Capítulos 34, y
del art. 1^o ordenanza de Intendentes
del 13 de Octubre de 1719, eng. parece
atribuye esta potestad política, y

nomica, declaró V. M. por su d'creto
a 5 de Marzo de 1760, q. en estos, y en
todos los primeros Capítulos hasta el
d'creto deben entender, y conocer los Intendentes
así de Ejecutivo, como de Provincia, co-
mo Corregidores, y en todo el d'creto
existió desde Corregidores en sus localidades, ni con
poción alguna del concepto de Inten-
dentes, y con el Censo, y aplausión de las
Auditorias y Chancillerías inmediatas,
lo q. es conforme á lo q. mando el Glo-
rioso Padre de V. M. en su R. ^{decreto}
el 15 de Junio de 1735, eng. declaró,
q. todos con asuntos que concernieren
de rafijos y sacudillas, q. de Q. p' r'v'v'v'
~~deban al Vno Correg. y bajo su d'creto~~
glos, y leyes á las Justicias ordinarias.
~~deben tener la fuerza de la ley~~
~~de acuerdo con la fuerza de la ley~~
tasa en el traspaso de granos, y demás
abastos en todo un Reyno, n'm'c'p'ido
tenir facultades v'n'ra particular
y especial orden de V. M. ^{en} d'creto.
lante podrá tener todas las q. V. M. dese-
rá, q. la proh'be'cia, q. publica
ciamente para la proh'be'cia, q. publica
robo fuertes s'f'nes.
se'g'ra'nd'ia p' b'lico et'ra p' b'lico
d'creto concédelle, y q. las Re'nos'c'ra, q.
de acuerdo con el p' b'lico q. se'g'ra'nd'ia
obligara q. q'nt'as q. la Audiencia
Con c'c' concepto, y clara necesidad q.
n'm'c'p'ido de q'nt'as

probchia de pronto remedio á un d.
q. se estaba causando, y aumentan
continuamente en todo el Reyno, dioxan
la providencia del Intend. te puesta e
práctica, como lo mostraban los q.
sobre la Aut. por conveniente al
Tribunal la causa pública, y porq. para
para el pronto socorro celos Pob.
y del Publico se despachassen ordenes
los Partidos, y en esta Capital seputa
se pso lindo, que convine el Sup.
y Comisario seyanos, y demas p.
los alcuyos, libres, y plenos, como
mandaban las Leyes, y Decretos o
V.M. sin la sugercion, y Sevidumbre
de llevar queas, ni tormentinas, si
~~no obstante~~
~~en embargo de las ord. q. sin facultad~~
guna para ello avia dado el Intend.
en su Carta Circular del 30 de Julio
No halle inconveniente la Aut. q.
~~estimo por pertinente en~~
~~decir en el dñm~~
q. el Intend. te avia dado esta orden
y sugercion de queas en el Sup.
y Comisario de queas en el Sup.
y aun lo estimo pr. pro-
visorio
por dos Razones: La primera, porque
demas de decirse a supuesto la orden

era pso q. los Vassallos del V.M. en
cuios Corazones estaban avada la li-
bertad q. gozan, bajo el suave Dom-
ino del V.M. y sus Leyes, entendiendose q.
una Sugercion, y Sevidumbre q. se les
imponea en el Sup. q. sus puestos tan
importunam. de en un año excederian
y abundaria, no demandaba otra
Sugercion pertinente q. la providencia
apoyada por los Ministros Superiores q.
tienen el honor de estar inmediatos
alos pds del V.M. sino q. creyendo una
pura idea, y porq. q. la voluntad de
este Intend. ^{de la nra. de la Sup. y orden} La segunda Razon consiste, en q.
procediere este Ministerio dentro de los
lcaminos q. sus facultades, y jurisdiccion
aun q. se excederia notoriamente en el
modo la Aut. no podia mandar lo
contrario, sino presentar al V.M. y
esperar su Resolucion; pero quando no
sucia, manda sus facultades, ni
jurisdiccion en algun asunto q. no
le toca, pues la Aut. ^{si sujeta de} manda lo q. por
las Leyes del Reyno, y Decretos del V.M.
corresponda, sin embargo q. aviam

tan urgente en

dado lo contrario el Intend.^{te} prq.^o.
puedo mandar su jurisdicción, y mas en u-
cavo q. el Socorro a los Pueblos, y con-
lo a todos los Pueblos pedir a su comuni-
cita panza pa' ordenar q. ha su-
bún acordado el Cabo o la Aud.
el alborzo universal q. causó su mu-
ración en este Pueblo, y entodo el Reyno
Acordó la Aud. ante todas cosas q.
reuníran al V. M. los motivos expuestos
por los Fiscales, y los q. la ayran ob-
rado á tomar esta medida prudencial
Suplicando al V. M. su l. aprobacion
y que para lo sucesivo acordase q.
lo q. puse se dé al q. agrado, cuia repre-
sentación hizo inmediatamente el Inten-
do por mano del V. Gobern. del Co-
rso, q. la q. copia la q. acompañan
á esta, y suplica encarecidamente al V. M.
se digne tenerla presente para su
R. Resolución.

No obstante haber experimentado
ya la Aud. q. exan impuetos a
este Intend. de las pruebas am-
bos q. se le ayran hecho p. medio
de suspendese Cap.^r Gen. en otros

assuntos, q. no podía mirar con indiferen-
cia el Tribunal, ponié en este Caso po-
dria comprender el Reclamo del público
sin faltar á una buena armonía, ~
acuerdo, q. pasase D^r. José Sebastián
Socorro del V. M. y al R. Acuerdo
á notificarle a lo Resultado para la Aud.
~~q. el R. Acuerdo~~ por si hallara medio
de occurrir al dano, sin necesidad de
publicar la ~~mandamiento~~ a la Aud.
la R. Bultapue escrivir al Cap.^r Gen.
Pru. de la Orguda q. original se remu-
re y m^r el Prud. en la Aud. la enten-
dieron: Cong. q. fué forzoso poner en
práctica lo Resultado por el Acuerdo.
Contados los Intend. desde la Crea-
ción de este empleo, ha corrido la Aud.
con la mayor armonía, y no se halla
quisa el Intend. alguno q. ~~de~~ q. da
averties inno ^{la Aud.}
se haya metido en asunto desufi-
ciente, aun dudoso, y por lo contrario
con este, y con los otros q. se han muerto
exemplares, poniendo el Decretto: acuerda
á donde toca, no es conocido p. los
Intend. q. todo lo abrazan q. cobren
de su mando, y jurisdicción, la Aud.

aung. notícias am. Extra judicial. lo ha disimulado por no haber forma contención y guisa de las partes, y querer mantener la mayor armonía, y buena correspondencia con este Mtro.

Tampoco se ha mezclado la Hid. en los demás Capítulos de la orden Consular, o dos Tercios. al 38 del Julio Respectivo.
á una Descripción universal que pide
fuentes, vecinos, familias, Trávesas, Com-
unidades, Caballerías ganados, consumo
y otras cosas, porq. le bastó considerar
q. estas noticias podían conducir a una
en el dho Pueblo; para no mezclarse
mí aun en hacer memoria en su Re-
lación de estos puntos, y en ella corri-
sus órdenes, y las manda cumplir al
Pueblo, y la Hid. estara puesta á dar
el auxilio q. se diere para su obcto y

+ no se ha puesto en este asunto
+ por diligencias con el Amor, ju-
risdicion, ni Autoridad de su
tribunal, sino por defender
la oligarquía y sus intereses de
los goyes, Regalos, y Decretos
de P. M. y redomicio de una
sociedad que perdio sus
vassallos de P. M. Vial
que molesta represion a
sus goyes vassallos. Piso
Pud.

g. Comenzaban sus paces en mano de
Estangueros, Cabos, y Guardias de Rentas
y como si fueran unos contrabandistas
expostos a mil vexaciones. Que impone
penas, con el nombre & desconocido de
tema, o Capricho, arbitrarías hasta llegar
a la Comisión, con aplicación de
terribles penas, tornándose facultades
g. En privativas de la H. Soberanía
que cosa pondrá a la turbado, y puesto
en confusión a todo el Reyno, cesan
do el tráficó, subiendo el precio de los
abastos mas preciosos; Clamando los
Pobres por su Socorro, y oprimiendo todos
los Pueblos al peso de el Fugaz, y Señorío
que q. les avra impuesto.

que q. les avia impuesto.
La R. M. La orden, y Resolucion q. publico en su
Gabinete pue con la moderación se man-
dax solo, q. se observasen las Leyes,
y Decretos del N. M. en el libro trapis
de oxanos, y otras abastos, ~~no~~
~~sin embargo de~~
la provisión dada en este punto por
el Intend. en su Cuenta Anual de
31 de Julio, sin facultades algunas vol-
viendo con esta moderada expresión
por el Oficio de las Leyes, del N. M.,
Decretos, o otras Superiores Ajustias,

R. Ciudad de Guadalajara
y de Nápoles, padres y señores que el
Cuerpo con el fin particular por que
deudo f. C. ea, q. ~~el gobernador~~ y sevicio
por exhorta oclar deyes, y Decretos de

que se toma facultades de la Superior
que se toman legales y propias solo el R.P. con
conservar y poner en ejecución abordando
los asuntos.

Hecoma es en todo el Reyno la aclamacion, y Regreso conq. que lleva la Revolucion de la Stanza publicada en su Vando, tanto como ~~el~~^{la opinion} de ~~el~~ y Compan en q. puso a todos los Pueblo la cel Intend. como nudo d' M. informare En esta Consideracion lleva la Atencion a la Ciudad de M. parag. parangonar la Revolucion de la Stanza con la otra, y mandar al Intend. teniendo punto las Razones a los Trib. Fiscales q. cumplen en la C. present. q. acompana, y dirigen por medio del M. Gobern. del Cons. M. va y manda d' M. lo q. se a mas servido aquado y servirlo, q. la Stanza no tiene otra accion, ~~que~~^{en lo q.} q. Obedezca y obetan q. d' M. y edone mandaralle Zaragoza q. Sept. 22 de 1761.

t
2 mo or
Ex. S.

Muy s^r mio: Dijo a V.Cn^a las
dos representaciones que hace esta
Audencia a S.M: La primera es-
Copia de la que pasó a S.M. por la
Vía del Consejo en 7 del Corriente, dan-
do cuenta de las providencias que
havia tomado en punto a extracción
de Granos, contra las anteriores
del Intendente de 31 de Julio pro-
ximo pasado: La segunda es la que
hace a S.M. en vista del R^o Or-
den que V.Cn^a se sirvió comuni-
carme en 1A del Corriente: Así
mismo incluyo a V.Cn^a la que
la Original que tube yo del In-
tendente antes de la publicación
del Vando, y cita la representa-

cion fague passò á mis manos d'expù
del Oficio atento, y político, que le pa-
ró la Audiencia, por medio de D.
Joseph Sebastian, y Ortiz, secretario
de S.M. y del Gov.º del Tribunal a-
vandole de la Providencia que havia
mado, para que en el Caso de havexo-
dado p'x entendido con ella, no havo-
pavado á la publicacion de ^{Remete} la ^{Exem}
por el Acuerdo: Ruego á V.C. en mi
nombre, y en el de todo este Tribunal
el que V.Ex.º se sirva dax cuenta
al Rey.

Dios q. a V.C. m
a. como deseo. Zaragoza y Septiembre
22 de 1761.

Jmoor
A. S. Marques de Arguilar

Hmo. Dr.
A. S.

OT
A su S. M. Q. remitiré copia
de la anterior por mano del S. C. de
la Real Academia. Copia de la Prece-
dencia que dirigió al V.O. en 8 de Octo-
bre, sobre la confirmación de gra-
nos, y promoción de la clase
tra la anterior del Oficio de la
Real Academia. Y una copia
más, y una copia más próxima para
fijar la precedencia que ha com-
enzado a ser dada en el Oficio de la
Real Academia. El V.O. ha comunicado
al Oficio el Oficio de la Real Academia
que ha parecido á la etapa
siguiente. Hoy los motivos que
se han presentado

Copia.

t

Hmo Or
S.

OJ

or

Muy S. mio: Oy remite esta Au-
ciencia á S. M. por mano del S. Marqu-
ques de Esquilache, Copia de la Repre-
sentación que dixiò á U. J. en 8 del cor-
riente, sobre la prohibición de gran-
nas, y providencia de la Audi. con-
tra la anteziora del Intendente de tra-
inta, y uno de Julio proximo pasado.

Y sobre la providencia, que ha toma-
do S. M. en este asunto, que en fiance
catorce de Sept. ha comunicado á es-
te tribunal, el S. Marqués de Esquilache,
le ha parecido á la Audi. hacer pre-
vente al Rey, los motivos, que tu-
vo, para la referida providencia, como

lo verai P.J. por la Copia adjunta de
la referida representacion, la que di-
xió á sus manos, para que se halla-
noticioso octavo, y se vixba dax cuer-
al Consejo; en cuya proteccion copi-
xa la Aud.^a que el Rey se entere de
manejo de este tribunal, en el parti-
lax de Granas; Y repitiendome á l
aforacion de D.J. xuego á Diós leg.
m. a. Zarag.^a 22 de Sept. de 1761.

H. S. ^{Or} Gobernador del Consejo.



Para despachos de oficio que se manden.

SELLO QVARTO, ANG DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO.

Mandado clausas diferentes causadas entre la Audiencia y el Gobernador de Aragon, con motivo de haber comunicado este sus ordenes auxiliares para avivizar la cosecha de granos, y que se conduzieren de una parte, otra, con quinientos bolívares de ellos y correspondiente con el que se pague al paradero en qualquiera Oficina que ocurriese, y haux de cesgada la Audiencia esta determinación no por ser gravosa á los vasallos Comunales alas leyes y reales

disposiciones, y por no residir en
el Intendente, facultad para
daxila Segun m^r Decreto de Cin-
co de Marzo X mil Seiscen-
tos, y Sesenta; tuve por com-
veniente Proponer la Conduccio-
n del Intendente, y la Cela Audiencia:
la Cela Aquel, por que su resolu-
cion Restringia el Libre, y Sud Comercio
los Indios, y la de esta por ha-
ver anulado la orden del In-
tendente, sin hauermme dado an-
tes Cuenta como Obraria, y Esperar
m^r Resolucion. En su Conseuen-
cia, he ordenado que la mis-
ma Audiencia, reciba el Ban-
do, que Manda publicar
y Expedir, owo, preuiniendo

los Procedimientos, y Trescias de
aquei Reino, que en este asump-
to, y en quanto le Ofrecan con-
venientes a Granos. Unicamente
deben Redecir las ordenes que
el Intendente les Comuniquie; spa-
ra que en lo Subsiguiente, se eviten de-
masiantes Controversias sobre
este particular: he Recibido, que
sin Embargo del Cada Decreto
de Cinco de Marzo X mil Seis-
centos Sesenta, tengo entera dis-
crepancia, en quanto aia disposi-
cion, y Conocimiento de Granos,
preuiniendo en la Ordenanza de
Intendentes, Expedida por mi
Augustissimo Padre, que fue
en gloria, en el año Derril Seucdo

entre diez y ocho, y que sea pro-
pia, y privativa de los miem-
bros, en inspección. Sin que
las Audiencias ni Chancillerías
ni se la puedan impedir, po-
motive alguno. Fendráse en
vendido en el Consejo, y por él,
se pasaran otras partes Decre-
to a las Chancillerías, y Au-
diencias del Reino, para que
respectivamente le observen
con puntualidad, en la parte
que las corresponde. En San
Lorenzo el Real á Nueve de
octubre de mil Seiscientos
Seventa y uno. El Dioso Fo-
vernador del Consejo.

En Copia de Diagonal. Madrid y oculto
Diez y tres ve mil Seiscientos Sesenta
y uno.

J. Juan de Genuatas

SELECCIÓN DE LOS AÑOS DE
MIL-SUSTENCIÓN Y ATENCIÓN



Libro de Segundo año
Ponido a cargo al Consejo de
Estado siendo su presidente
el Señor D. La Serna, con
el acuerdo de la Junta de
Estadística y el número
de 1833 que hace constar
que se ha comprobado que
los datos suministrados
en la memoria presentada
contra el año con anterioridad
a la establecida para la extinción de la
Caja de Pensiones, están



SELLO CUARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y UNO.

BESTA DEL SABADO 27 DE AGOSTO DE 1761.

Or
Dro. S.

~~A Rey (Dios le quande) se ha~~
~~dignado dirigir al Consejo el~~
~~Decreto en el lado de su mano~~
~~ce que es Copia la adjunta, por~~
~~el que ha servido S. M. tomar~~
~~la resolution, que han de ser~~
~~realizado, con motivo de las~~
~~diferencias ocurridas entre~~
~~esta Audiencia y el intendente~~
~~de este Reyno sobre las ordenes~~
~~circulares expedidas para~~
~~para la exigucion de la~~
~~Moneda de Franco, y otras~~

cos. Haciendo hecho presente
en el Consejo ha acordado su
cumplimiento. Para que se enoga
por lo que respecta a esa Audiencia
ello partiendo al d^r para que
lo haga presente en el Consejo
a este fin dentro de 20 días
y q^d déme aviso, para ponerle
en noticia el Consejo.

D^r Luis q^d v. L. m^a
Madrid y oct. 17 de 1764.

Jn^r Juan d^r Denuchas

E^mo C. May. El Corredor.

Dijo N.
reyo
Havana
Barus
Salvador
Perales
Villan
Pinan
Borales

Zaragoza y octubre veinte y dos de 1761. Pdo. N.
Respues de que á esta vtd. se dio la misma
orden, que contiene la antecedente, y remando
y cumplir y escutar por auto ceses del corrien-
te, y en su observamiento se expidieron á los
Comisidores, y Juzgados las correspondientes or-
denes, se pone á los antecedentes.



Carrendimiento en el Consejo la Carta
que con fecha se 22. de Sept. proximo
Corriente V. C. del Hmo. S. Opo. Es
Cartagena Govenador del, aunque
encomio copia ella representacion
hecha por esa Audiencia
(al Rey don le grie) con motivo
ella Revolucion tomada por S. C. U.
Por las dixencias ocurridas
entre la misma Audiencia, y el
Intendente del Reyno En punto
de las ordenes expedidas, por el
para la direccion de lo
y otras cosas estando esa Au-
diencia, que por la proteccion

~~El Consejo Centroas del Rey
Almanes de este Tribunal en el
particular de Aragón. Hando.~~

Enviado mandan esperanza a U. S.
quedan enterados el Oficio de la
Presentación p. proteger a la
Audencia siempre q. haya tem-
nos divis. p. Recurrirlo. Ya q.
U. S. Chaga presente en el Acu-
do de lo particular devin del Co-
mo Cauz U. S. Envíe U. S.
me aviso, p. ponerlo en su noticia.

Dos die a U. S. m. a
Madrid, y oct. Lo de 1764.

M. Juan de Benuetas

Jmo. G. Marq. del Castelar

Auto } Zarag. ^a Octu. ^C diez y seis de 1761. Año ^{oo} Gen. 2
S.S.
Reg. te
s. lana
Gaxet
Salvador
Pexales
Villava
Cerro
Perarr.
Dosalles

Túntese esta Carta con los antecedentes.

tes. P. Q.